

En las labores propias como inspectores(as) de trabajo es posible encontrar diversos escenarios, **relacionados con el propósito de la inspección**, en los que se encuentran niñas, niños y adolescentes. Ante estos hechos nos pueden surgir muchas preguntas: ¿son o no situaciones de trabajo infantil?, ¿cuál es la legislación que las regula?, ¿existen actividades remuneradas realizadas por personas menores de edad que son prohibidas o, incluso, consideradas como delitos que se cometen en su contra?, ¿qué puedo hacer como inspector de trabajo si detecto estas situaciones?

En el presente folleto queremos responder a estas preguntas e informarle, en particular, sobre los delitos de explotación sexual comercial que afectan a muchos niños, niñas y adolescentes de su país y que forman parte de las situaciones de explotación económica que contemplan los convenios sobre trabajo infantil de la OIT.

### El trabajo infantil y la explotación sexual comercial: ¿qué dicen los convenios internacionales?

*La Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por los países de la región, definen como niño o niña a toda persona menor de 18 años.*

Como sabemos, no todos los trabajos son dañinos para las personas menores de 18 años. Algunas labores desarrolladas a tempranas edades en la propia casa o para apoyar a los padres y madres en sus negocios familiares no entran en la categoría de “trabajo infantil”. La ayuda liviana, cuidadosamente supervisada y que no interfiere con los derechos a la educación y recreación, puede ser más bien una parte esencial de la socialización y el desarrollo de las niñas y niños, por medio de las cuales aprenden gradualmente a tomar responsabilidades y a sentirse orgullosos de sus propios logros. Por ejemplo, ayudar a las madres y a los padres con algunas labores de la casa o tener un trabajo temporal en tiempo de vacaciones escolares, con el fin de cubrir ciertos gastos personales.

Ahora bien, cuando hablamos de trabajo infantil nos referimos a actividades remuneradas, explotadoras, que privan a las personas menores de edad del disfrute pleno de sus derechos, en particular su derecho a la educación, que son perjudiciales para su adecuado desarrollo físico, mental, social y moral, como:

- El trabajo por debajo de la edad mínima de admisión al empleo.
- Los trabajos peligrosos a cualquier edad.
- Las incuestionablemente peores formas de trabajo infantil, que son consideradas delito.

Con el fin de contar con un marco normativo que regule y oriente las acciones de los países para eliminar estas situaciones se han emitido por parte de la OIT dos Convenios que repasamos a continuación:

*Una persona que involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad sexual no puede ser considerada como su “jefe” o “patrono”, es un delincuente que debe ser denunciado y castigado por la ley.*

### El Convenio Núm. 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo

Este convenio establece la edad de 15 años<sup>1</sup>, como la edad mínima de admisión al empleo de las personas adolescentes. El “empleo”, en este caso, debe darse bajo criterios de protección especial que deben ser supervisados y controlados por el Ministerio de Trabajo. De este mismo Convenio deviene que el trabajo ejecutado por las personas menores de 15 años<sup>2</sup> y el trabajo de las personas menores de 18 años, que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad, están prohibidos.

### El Convenio Núm. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil

En 1999, la comunidad internacional decidió ampliar la protección contra la explotación de la niñez y la adolescencia, y por medio del Convenio 182 de la OIT declara y denuncia la existencia de otras formas particularmente atroces de explotación de los niños, niñas y adolescentes. Para ello, establece un listado de “peores formas de trabajo infantil” que, por sus particularidades, pueden ser divididas en dos categorías:

#### El trabajo peligroso

- Es el trabajo ejecutado por personas menores de 18 años, que por su naturaleza o las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de las niñas, niños y adolescentes (véase el artículo 3, inciso d, del Convenio 182).
- Este tipo de trabajo requiere ser definido de manera tripartita en cada Estado por medio de lo que se conoce como “listados de trabajo infantil peligroso”. Se puede dar el caso que el trabajo pueda “volverse admisible”, si se llegan a eliminar las condiciones que lo hacen peligroso y se encuentra en los parámetros de la edad de admisión al empleo.

#### Las incuestionablemente peores formas de trabajo infantil

- Son formas de explotación económica de la niñez y la adolescencia, asimilables a la esclavitud y al trabajo forzoso, que deben ser consideradas DELITOS, y que cometen quienes usan, reclutan y mantienen a cualquier persona menor de 18 años en estas formas de explotación. Estas personas deben ser sancionadas según lo establecido en el Código Penal de cada país y para lo cual la intervención de las autoridades policiales, judiciales y de protección de la niñez y la adolescencia es crucial.
- A diferencia del trabajo peligroso, estas formas de explotación económica son situaciones que:
  - » **No requieren definición a nivel nacional** (ya están definidas en el C.182, art. 3, inc. a, b y c)
  - » **Por ser DELITOS penales exigen un cese inmediato** de la situación y **atención inmediata** (no es posible argumentar una “mejora de las condiciones laborales”)

**Estas "incuestionablemente peores formas" son:**

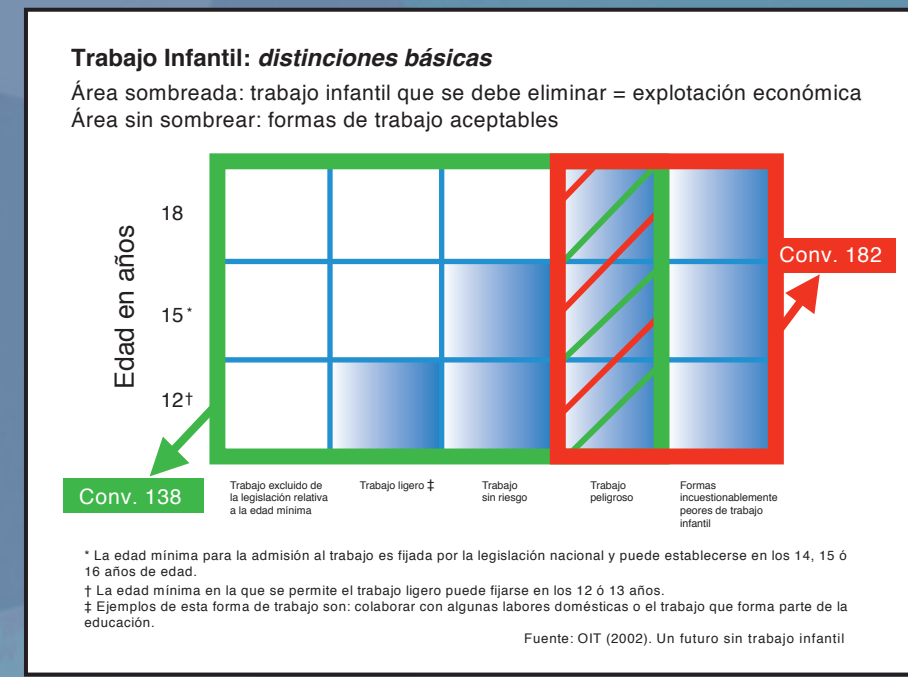
- *la esclavitud y las formas análogas, como la venta y la trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación*
- *la explotación sexual comercial*
- *la utilización de las personas menores de edad para realizar actividades ilícitas*

*(véase el artículo 3, incisos a, b y c del Convenio 182)*

<sup>1</sup> El Convenio 138 establece que la edad mínima “no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años” y de seguido indica que no obstante lo anterior el Estado miembro “cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones de empleadores y trabajadores interesadas... especificar inicialmente una edad mínima de catorce años”. Esta es la razón por la cual, en varios países de la región, la edad de 14 años es aún la edad mínima para la admisión al empleo, con el compromiso de que, una vez superadas las condiciones descritas, se eleve progresivamente dicha edad.

<sup>2</sup> idem

El siguiente gráfico clarifica las distinciones básicas que hemos apuntado en los párrafos anteriores:



### La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes

Como se ha visto, además de la distinción entre formas de trabajo permitido y trabajo infantil que debe ser eliminado, existen otras actividades que pueden realizar los niños, niñas y adolescentes que si bien son remuneradas, son formas de explotación a la vez que actividades delictivas.

Este es el caso de los delitos de explotación sexual comercial. Constituyen una violación muy grave a sus derechos humanos y una actividad ilegal que daña a niños, niñas y adolescentes, por esa razón el Convenio 182 las considera delitos y urge a los Estados a tomar **medidas inmediatas y eficaces** para su prohibición y eliminación.

### ¿Cómo se da la explotación sexual comercial de personas menores de edad?

Una situación de explotación de esta naturaleza ocurre cuando una o varias personas involucran a un niño, niña o adolescente (menor de 18 años), en actividades sexuales o eróticas, a cambio de una remuneración económica o de cualquier otro tipo de retribución o pago en especie (ropa, alimentos, drogas, entre otros).

- Incluye el sometimiento de personas menores de edad para:**
- tener relaciones sexuales
  - producir material pornográfico (videos, revistas, fotos, etc.)
  - participar en espectáculos sexuales públicos o privados (en clubes nocturnos, bares, fiestas, entre otros)

Tradicionalmente, las sociedades han reconocido la prostitución de personas adultas como “una forma de trabajo”. Sin embargo, en el caso de personas menores de edad, el pago por actividades sexuales constituye una de las peores formas de violencia y explotación, que conlleva para sus víctimas múltiples consecuencias físicas, psicológicas y sociales y es un delito.

*El término prostitución no se debe aplicar a personas menores de 18 años ya que con el mismo se refuerza el mito erróneo de que las niñas, niños y adolescentes están "vendiendo un servicio", cuando en realidad están siendo explotados/as y son víctimas de un acto delictivo por parte de un adulto.*

### Pensé que era su jefe o patrono y resultó ser un explotador sexual...

*Lamentablemente, el comercio sexual de niños, niñas y adolescentes se ha convertido en un “negocio” lucrativo, manejado por redes criminales de personas explotadoras, que pueden ser:*

- De todos los oficios o profesiones.
- De cualquier nivel educativo y de cualquier clase social.
- Personas casadas, divorciadas, solteras.
- De cualquier país (nacionales, turistas, residentes).
- La mayoría son hombres, pero también hay mujeres.

#### Así tenemos:

**Los “clientes-explotadores”:** son las personas que pagan para satisfacer sus propios deseos sexuales, para realizar actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes; consumir material pornográfico que contiene imágenes de niños, niñas y adolescentes; o participar como clientes en espectáculos sexuales con personas menores de edad.

**Los proxenetas e intermediarios:** son las personas que, aprovechándose de la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes, y en especial de condiciones como pobreza, maltrato o drogadicción, los involucran, inducen o reclutan para realizar actividades sexuales, y reciben algún beneficio económico por mediar o facilitar situaciones de ESC.

### ¿Cómo puedo detectar una situación de explotación sexual comercial?

Hay algunos sectores económicos en los cuales ha sido más frecuente la identificación de situaciones de ESC y sobre los cuales es importante prestar especial atención, entre ellos: la industria relacionada con el sexo y el entretenimiento, el transporte y el turismo.

Como inspector(a) de trabajo usted podría sospechar de una posible situación de explotación sexual comercial si al hacer una visita a un lugar de trabajo, detecta la presencia de personas menores de edad en los siguientes lugares y situaciones:

- En un bar o un lugar donde se sospecha la venta de drogas.
- En prostíbulos, salas de masaje, casinos o clubes nocturnos.
  - En hoteles, sin la compañía de un familiar.
- En un restaurante o lugar turístico, acompañado de un extranjero u otro adulto que no es un familiar.
  - En estudios fotográficos.
- En las afueras de lugares vinculados con la industria del sexo y el entretenimiento (bares, clubes nocturnos, hoteles, etc).
- En lugares de afluencia de transportistas (fronteras, sitios de descanso en carreteras importantes, etc.)
  - A altas horas de la noche.

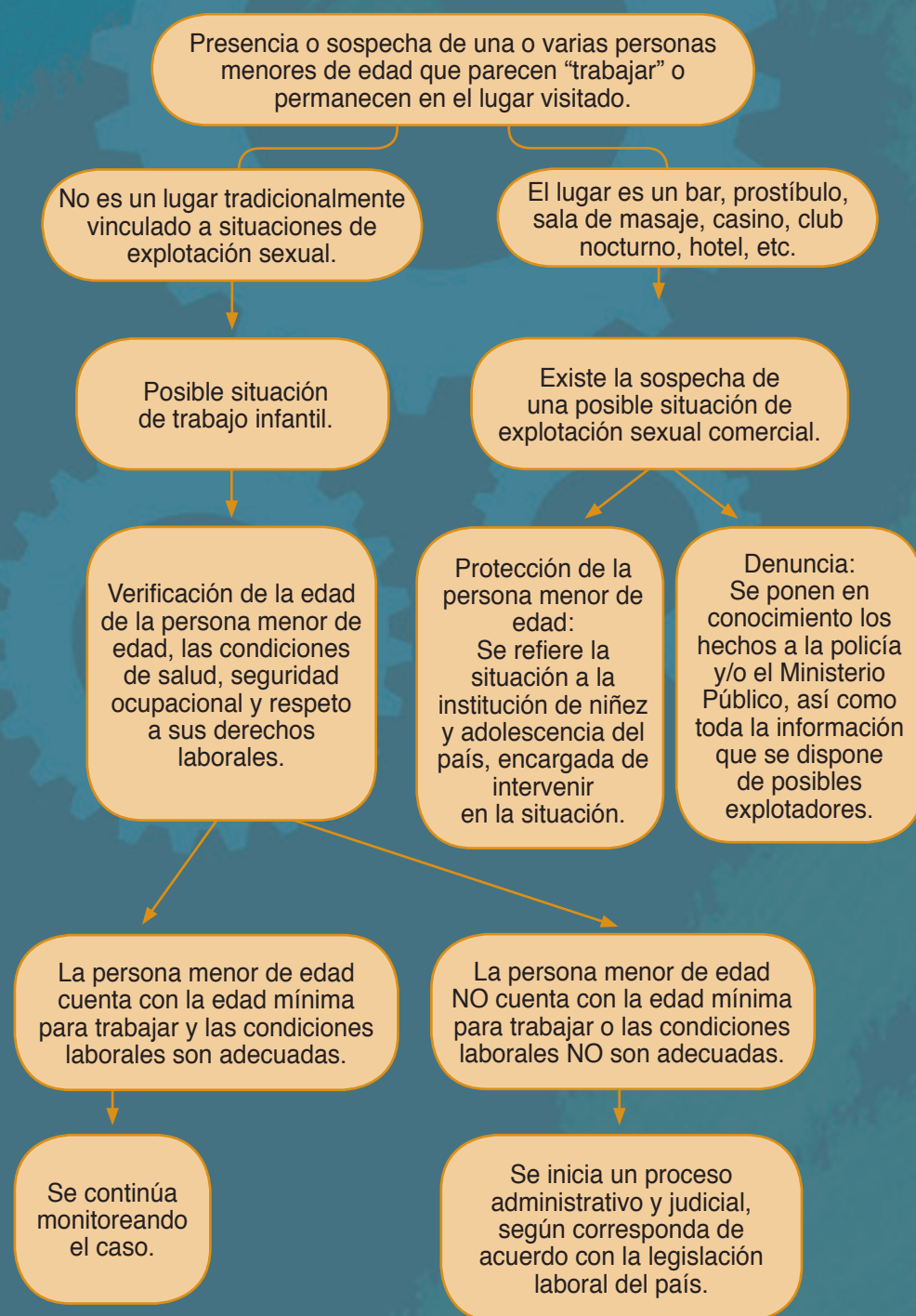
### Pensé que era una empleada del bar y resultó ser una víctima de explotación...

*Las personas menores de edad víctimas de una situación de violencia y explotación, no pueden ser consideradas como “empleadas” o “trabajadoras”.*

*¡Cualquier niño, niña o adolescente puede ser víctima!, pero son más vulnerables si además:*

- no tienen dinero,
- han sido abandonadas,
- sufren o han sufrido abusos dentro de sus casas,
- las instituciones que deben protegerles no lo han hecho,
- viven en las calles y sufren explotación laboral,
- consumen alcohol y drogas.

Es muy importante además saber diferenciar cuando una persona menor de edad en estas situaciones podría estar en condición de “trabajo infantil peligroso” y una de “explotación sexual comercial”, ya que los procedimientos a seguir como inspector(a) de trabajo varían entre ambas situaciones:



Recuerde no poner en alerta a los sospechosos de las coordinaciones que Usted va a realizar, pues podría entorpecer una investigación criminal. Sin embargo, recuerde que debe actuar con URGENCIA para evitar que se cometa el delito contra los niños, niñas y adolescentes.

La ESC es difícil de identificar debido a su naturaleza ilegal y por lo tanto escondida del “ojo público”, por esta razón es tan importante que se denuncie el conocimiento de estos delitos. El acceso privilegiado de los inspectores/as de trabajo a ciertos lugares en los que se pueden dar situaciones de ESC, les coloca en una posición muy favorable para detectar y por lo tanto denunciar situaciones de ESC.

Con el fin de detectar situaciones de explotación, resulta fundamental la observación que usted pueda realizar del lugar. Tome en cuenta que ante la más mínima sospecha de una posible situación de explotación, usted tiene la obligación de informar al Ministerio Público para que investiguen el lugar y de contactar a la institución de niñez y adolescencia de su país, para que brinde protección inmediata a las personas menores de edad.

Ante la sospecha o certeza de una situación de explotación sexual comercial resulta no solo contraindicado sino también ilegal iniciar un proceso administrativo de naturaleza laboral por “trabajo infantil o protección de la persona adolescente trabajadora” en el que se busque mejorar las “condiciones laborales” de las personas menores de edad. Tenga en cuenta que la explotación es un delito, por lo tanto, lo que corresponde es tramitar penalmente la denuncia de los explotadores.

Para enfrentar exitosamente los delitos de ESC es indispensable la coordinación con otras instituciones, como la policía, el Ministerio Público y la institución de protección de la niñez y para ello, es preciso que todos los funcionarios públicos, incluyendo los inspectores(as) de trabajo, que conocen los delitos de ESC cumplan con su obligación de denunciarlos y poner en marcha los mecanismos de protección de las víctimas.

**¿Cómo denunciar delitos de explotación sexual comercial?**

- Con solo la sospecha razonable de que se ha cometido un delito, se debe interponer la denuncia penal. Puede ser que no esté seguro de qué delito se trata. No se preocupe, de ello se encargarán las autoridades policiales y el Ministerio Público.
- Es importante aportar toda la prueba o información posible, sin que esto implique que Usted se convierta en un investigador policial, pues puede poner en riesgo su vida o la de las víctimas. Por ello, sin alertar a los posibles sospechosos, tome nota y detalles de la situación que observa: dirección del lugar; cualquier dato que tenga sobre la persona/s sospechosa/s y de otras personas presentes (nombre, descripción), ya sean víctimas o testigos, así como número de placas de vehículos, etc.
- Brindar cualquier otra referencia e información que pueda ser útil para la investigación. De ser posible, escribir un informe con toda la información con que se cuenta.
- En muchos casos la denuncia puede ser anónima, sin embargo, es importante que los investigadores mantengan contacto con la persona que denuncia, por cualquier información adicional que se requiera.
- Recordar que se denuncia en el Ministerio Público o la Policía.

**Otras acciones que usted puede realizar para combatir la explotación sexual comercial:**

- Definir a lo interno de las Inspecciones de Trabajo unos lineamientos de actuación que indiquen claramente qué se debe hacer y con quién se debe coordinar localmente ante situaciones de ESC.
- Informar y capacitar a todos los inspectores(as) de trabajo sobre el tema.
- Colocar afiches o materiales informativos en su lugar de trabajo con el fin de informar a otras personas sobre la problemática y alentando la denuncia.
- Participar activamente en los espacios locales y nacionales de coordinación (comisiones, grupos de trabajo, comités, redes institucionales, entre otros) que aborden la problemática.
- Apoyar el cambio cultural hacia la NO Tolerancia social de las situaciones de explotación.

Existen muchos mitos o falsas creencias en torno a la realidad de las víctimas, por ejemplo, creer que ellas “ganan mucho dinero”, les “gusta” o “agrada” ser abusadas. Estos mitos culpabilizan a las víctimas, por lo que debemos eliminarlos, si queremos brindar una protección efectiva a todos los niños, niñas y adolescentes y cumplir adecuadamente nuestro trabajo.

**Recuerde:** la explotación sexual comercial existe por que hay personas adultas dispuestas a pagar por tener actividades sexuales con personas menores de 18 años.

**No hay excusa... ¡es un delito!**

A continuación le ofrecemos la información de algunas instituciones que atienden víctimas de ESC y dónde se puede acudir para denunciar este delito:

	Dónde denunciar	Dónde atienden a las víctimas:
GUATEMALA	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Policía Nacional Civil: 110 y 120</li> <li>■ Juzgados de Paz y Juzgados de Instancia de Niñez y Adolescencia: PBX 2248-7000</li> <li>■ Fiscalía de Niñez y Adolescencia: 2230-6037 / 2220-5577 / 2230-5579</li> <li>■ Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público: PBX 2411-9191. Ext. 1015</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Oficina de Atención a Víctimas de Ministerio Público: PBX 2411-9191. Ext. 1098</li> <li>■ En cada Subestación, Estación y Comisaría de Policía Nacional Civil, existe una persona encargada de la atención a víctimas, por lo que se puede acudir a la más cercana.</li> </ul>
EL SALVADOR	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Policía Nacional Civil: 911</li> <li>■ División de Servicios Juveniles y Familia de la PNC: 2279-3262</li> <li>■ Departamento de Trata de Personas de la PNC: 2298-3168 / 2298 31 77</li> <li>■ Fiscalía General de la República: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Unidad de Delitos contra el Menor y la Mujer: 2523-7210 / 25237211 / 2346-0824</li> <li>- Unidad de Trata de Personas: 2223-4891</li> </ul> </li> <li>■ Dirección General de Migración y Extranjería: 2555-7777 / 2255-7700</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ ISNA: 2213-4730 / 2247-1118 / 2661-0852</li> <li>■ ISDEMU: 2221-2020 / 800-9999</li> </ul>
HONDURAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Ministerio Público: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fiscalía Especial de la Niñez: 221-3099 / 221-5620</li> <li>- Fiscalía de Turno: 237-6830 / 237-6908</li> </ul> </li> <li>■ Secretaría de Seguridad - Policía Nacional: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dirección General de Investigación Criminal, DGIC: 225-5764 / 225-5882 / 225-5428 / 225-5505</li> <li>- Dirección contra el abuso, tráfico y explotación sexual infantil, DATESI: 220-5374</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia IHNFA <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficina Regional: 228-4513 / 230-0421</li> <li>- Programa Hogares de Protección: 228-4358</li> <li>- Programa de Intervención Social: 228-4362</li> </ul> </li> </ul>
NICARAGUA	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ MIFAMILIA: 133</li> <li>■ Policía Nacional: 118</li> <li>■ Ministerio Público: 255-6800</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ MIFAMILIA: 133</li> <li>- Dirección de Protección Especial: 270-2644</li> </ul>
COSTA RICA	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ 911</li> <li>■ Fiscalía de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica: 2295-3554 / 2295-4951</li> <li>■ OIJ. Sección de Delitos Sexuales: 2295-3315 / 2296-3316</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ 911</li> </ul>
PANAMÁ	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Policía Técnica Judicial</li> <li>- Centro de Recepción de Denuncias: 262-6979</li> <li>- División de Delitos Sexuales: 512-2232</li> <li>■ Policía Nacional: 104</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Ministerio de Desarrollo Social <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dirección de Niñez y Adopciones: 500-6076</li> <li>- Centro de Orientación y Atención: 500-6076</li> <li>- Línea de Auxilio: 147</li> </ul> </li> </ul>
REPÚBLICA DOMINICANA	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Departamento contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas de la Procuraduría General de la República (Santo Domingo y Santiago): 1-809-200-7393</li> <li>■ Unidad de Violencia de Género y Abuso Sexual de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional: 809-533-6668</li> <li>■ Línea de auxilio: 1-200-6767</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Unidad de Atención a Víctimas Niños, Niñas, Adolescentes y Familia: 809-548-8333 / 809-548-3198</li> <li>■ Unidad de Atención y Prevención de la Violencia. Violencia de Género y Abuso Sexual Provincia de Santo Domingo: 809-593-7058</li> <li>■ Unidad de Atención Integral a la Violencia de Género, Intrafamiliar y Sexual de Santiago: 809-582-2659</li> </ul>

La lucha por la erradicación de la explotación sexual comercial requiere del apoyo de muchos sectores de la sociedad. Los niños, niñas y adolescentes requieren contar con su apoyo en esta lucha.

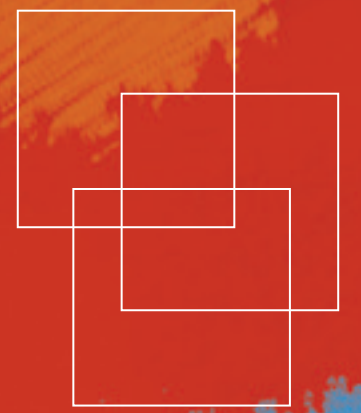


Organización Internacional del Trabajo



**La inspección del trabajo frente a los delitos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes**

**¡Tomando acción!**



Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC)